



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 07 de julio del 2005.-

- ORDENANZA N° 1007/05 -

VISTO:

El Expediente N° 985/01, de registro de este Cuerpo;
Los artículos 39° y 44° de la Ordenanza N° 968/04, del Estatuto del Personal de la
Municipalidad de Andacollo;;
Los artículos 6° y 10° de la Ordenanza Municipal N° 973/04; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 39° del Estatuto del Personal de la Municipalidad de Andacollo establece que los agentes municipales cualquiera sea su categoría de revista, percibirán, una bonificación mensual **por asistencia perfecta y puntualidad** conforme a lo que para el particular establezca el Escalafón municipal vigente;

Que el mencionado adicional constituye una bonificación extra que debe ser percibida por todos aquellos empleados que cumplan mensualmente con tal condición;

Que actualmente dicho adicional no está excluido a los efectos de determinar el salario mínimo, previsto en el Artículo 6° de la Ordenanza 973/04 lo que desvirtúa el propósito de su creación;

Que este Cuerpo estima necesario modificar las prescripciones de los artículos 44° del Anexo de la Ordenanza N° 968 y 10° de la Ordenanza N° 973, referidos al incremento por HORAS EXTRAORDINARIAS, disponiendo este adicional para las prestaciones de servicios desarrolladas en jornadas no laborables, en horario nocturno y exceso de jornada de acuerdo a los porcentajes que seguidamente se disponen;

Que corresponde en consecuencia armonizar las normas en cuestión concordándolas en el sentido que tales asignaciones revisten;

Que se debe dictar la norma legal pertinente, atento las atribuciones otorgadas por los artículos 15°, 101°, 117 inciso 4) y 129° a) y concordantes de la Ley Provincial de Municipalidades N° 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modificar el Artículo N° 6° del Anexo la Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 973, de aplicación a partir del 1 de julio de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"DIFERENCIA - Artículo N° 6°:** Fijar una remuneración líquida mínima, con carácter remunerativa y no bonificable, de pesos quinientos (\$ 500).

Para la determinación del salario mínimo establecido se considerará la remuneración líquida actual excluidas las horas extraordinarias, bonificaciones que correspondan a una prolongación de jornada y el adicional por asistencia perfecta y puntualidad.

Los montos que los agentes percibieran al 31/01/2003, en concepto de "Complemento Mínimo \$ 500" no se verán disminuidos por la aplicación del Artículo 7° de la presente norma – correspondiente al adicional por Zona Desfavorable de veinte (20) puntos porcentuales, adicionados mediante Decreto Provincial N° 0175/03.

Los montos que los agentes percibieran al 30/09/2004, en concepto de "Complemento Mínimo \$ 500", no se verán disminuidos por la aplicación del Artículo 16° de la presente norma – correspondiente al Incremento de once (11) puntos porcentuales, otorgados mediante Decreto Provincial N° 2365/04.



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 2º: Modificar el Artículo 44º del Anexo de la Ordenanza N° 968, del Estatuto del Personal de la Municipalidad de Andacollo, de aplicación a partir del 1º de julio de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"Artículo 44º:** El agente municipal que por razones de servicio debidamente fundadas deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida en el presente estatuto, será retribuido con un incremento por horas extraordinarias conforme los porcentajes que se establezcan en el Escalafón. **Asimismo quedara comprendido en la presente disposición, todo el personal que preste servicios excepcionalmente durante los días sábado, domingo, días no laborables y feriados nacionales, provinciales y/o municipales.**

*Se excluyen de las disposiciones del presente artículo a los agentes que se desempeñen como personal **Jerárquico** y a aquellos que presten habitualmente servicios en los horarios y días no regulares **y/o que perciban adicionales por tales conceptos**".*

ARTICULO 3º: Modificar el Artículo N° 10º, del Anexo la Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 973/04, de aplicación a partir del 1 de julio de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"HORAS EXTRAORDINARIAS - Artículo N° 10º:** Fijar un adicional por Horas Extraordinarias, **de carácter** remunerativo y no bonificable, que se calculará considerando los porcentajes que en cada caso se indica:

- a) Por las horas trabajadas los días **sábados**: cincuenta por ciento (50%), salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente tales días.*
- b) Por horas trabajadas los días **domingos o feriados nacionales, provinciales y/o municipales**: cien por ciento (100%), salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente tales días.*
- c) Por horas trabajadas durante jornada nocturna, cien por ciento (100%), salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente en tales horarios. Al respecto se entiende por jornada nocturna la comprendida entre las 22:00 y las 06:00 hs.*
- d) Por horas trabajadas los días laborables que excedan la jornada habitual – **entre las 06:00 y las 22:00 hs.**: si incremento alguno, salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente en tales horarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, las horas extraordinarias laboradas por el agente podrán ser compensadas con los respectivos **FRANCOS**, utilizando los parámetros descriptos en los incisos a), b), c) y d) precedentemente explicitados".-*

ARTICULO 4º: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 454.


MARIA TERESA PRADES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




ROGELIO SAN MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo